



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2010-00218-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LADINO BARRANTES
DEMANDADO: JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó solicitud del apoderado demandante, orientada a obtener la sanción de las entidades financieras destinatarias de las cautelas decretadas en auto del 24 de septiembre de 2018.

Aterrizando al diligenciamiento, se tiene, que ya obran respuestas de Banco Caja Social S.A., Banco de Occidente, Banco BBVA S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Bancolombia S.A., respecto de la cautela señalada, en las cuales se deja claro que no han podido ponerse dineros a disposición del Despacho Judicial, bien sea porque el demandado JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO no cuenta con productos en las entidades, o porque las cuentas de su titularidad están afectadas por el límite de inembargabilidad.

De tal forma, en lo que respecta a las señaladas sociedades financieras, no hay lugar a la sanción solicitada comoquiera que atendieron a la orden del Juzgado y la no consumación de la medida, no depende de capricho o inacción de tales entes.

Por otro lado, en lo que respecta a Credifinanciera, Banco Popular S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Av Villas y Banco Davivienda S.A., previo a sancionar el incumplimiento de la orden dictada por el Despacho, se requerirá a tales entidades para que informen lo pertinente, con respecto al trámite dado a los oficios 1362, 1360, 1358, 1357 y 1355, del 3 de octubre de 2018, respectivamente, advirtiéndoles que de no demostrar el acatamiento a lo resuelto por el Juzgado con respecto a las medidas cautelares comunicadas, se harán acreedores a sanciones de hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme indica el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud de sancionar a los eventuales pagadores de las cautelas decretadas dentro del diligenciamiento, conforme a lo brevemente expuesto.
- 2. REQUERIR** a Credifinanciera, Banco Popular S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Av Villas y Banco Davivienda S.A., para que informen lo pertinente, con respecto al trámite dado a los oficios 1362, 1360, 1358, 1357 y 1355, del 3 de octubre de 2018, respectivamente, advirtiéndoles que de no demostrar el acatamiento a lo resuelto por el Juzgado con respecto a las medidas cautelares comunicadas, se harán acreedores a sanciones de hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme indica el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021d6c6e356d579f2481f10dd5d3981d1ba43f2d10384d18b3fe6439a006b091**

Documento generado en 18/07/2022 09:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00113-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: JOSÉ ABRAHAM CHAVEZ CORREDOR

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que no ha sido ordenada la entrega definitiva del predio objeto del trámite declarativo especial, conforme lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 399 del C.G.P., por ende, se procederá a comisionar para la entrega definitiva de la franja expropiada a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ORDENAR** la entrega definitiva de la franja expropiada a la entidad demandada conforme el numeral 9° del artículo 399 del C.G.P.
2. **COMISIONAR** al Juzgado Civil Municipal de Chocontá, para que efectué la entrega definitiva de la franja de terreno expropiada que hace parte del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-31361 de la O.R.I.P., de Chocontá, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de Chocontá. **Oficiese** compartiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6d9fc89a56d2ffef41651a5c62559ced19cd4dbf47a32b8c0e5f3a49b4b823**

Documento generado en 18/07/2022 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2019-00126-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER LIZARAZO BARRERO

Dando alcance a la solicitud presentada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (Rótulo 15), por venir en legal forma, este Despacho dispone **ACEPTAR** la cesión del crédito que hiciera el acreedor Bancolombia S.A. –cedente- a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA –cesionaria-. En efecto, téngase como acreedor dentro de las presentes diligencias a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en lo sucesivo, y con los mismos derechos y condiciones que le correspondían al ejecutante.

Además de lo anterior, se dispone, **RECONOCER** como apoderada de la acreedora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA a la Dr. ALICIA ALARCÓN DÍAZ, quien no demostró el envío de la renuncia al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebb7db199cef2e0765895e19c4bcdf075f257bbadbbae16119643e527d91df22**

Documento generado en 18/07/2022 09:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -REIVINDICATORIO-
RADICACIÓN: 2020-00030-00
DEMANDANTE: YOLAND PÉREZ MEJIA
DEMANDADO: WILSON FERNANDO CORTES

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el *curador ad litem* designado Dr. LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, allegó contrato de prestación de servicios suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario para justificar su renuencia a aceptar el encargo como curador dentro de las presentes diligencias.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo de *curador ad litem*, es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en 5 procesos como defensor de oficio, y de otro lado se cuente con inhabilidad para el litigio como es el caso de los empleados o funcionarios públicos.

Aterrizando en el escrito presentado por el Dr. LENNART MAURICIO CASRO LOPEZ, se tiene, que el documento incorporado por el abogado prenombrado, no demuestra ni que esté actuando como abogado de oficio en más de 5 procesos, ni que tenga la calidad de empleado público, puesto que el consenso allegado, es un contrato de prestación de servicios, por tal motivo, se le otorgará el término judicial de ocho días, para que allegue documentación que acredite lo propio o acepte el encargo conferido, so pena de que se compulsen copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, para la imposición de sanciones a que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **REQUERIR** al Dr. LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, para que dentro del término judicial de ocho (8) días, acredite que está actuando actualmente en cinco o más procesos judiciales como abogado de oficio o acepte el encargo conferido, so pena de que se comunique su renuencia al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia, conforme al artículo 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

2. **COMUNICAR** la presente decisión al auxiliar de justicia, por

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2e8521df4d81f6ff8294b7b4229f65ad52b66b5bbbed57f67df237f0d9cce98**

Documento generado en 18/07/2022 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2021-00121-00 ACUMULADOS 2021-00123, 2021-00124,
2021-00125 y 2021-00126
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
DEMANDADO: KOBÁ COLOMBIA S.A.S. TIENDAS D1 CHOCONTÁ
GUATAVITA

Ingresa el diligenciamiento, dando cuenta que fueron incorporados los informes restantes, conforme fue ordenado en audiencia del 20 de enero de 2022.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha para reanudar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. SEÑALAR** el 25 de agosto, a las **9.30 a.m.**, para reanudar la audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **Por secretaría** oportunamente remítase el enlace de conexión a las partes e intervinientes.
- 2. CITAR** a la diligencia de que trata el numeral anterior a la PERSONERÍAS MUNICIPALES DE CHOCONTÁ, GUATAVITA, SESQUILÉ, SUESCA y VILLAPINZÓN; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; ALCALDÍAS MUNICIPALES DE CHOCONTÁ, GUATAVITA, SESQUILÉ y VILLAPINZÓN, advirtiéndole que en los términos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 su asistencia es obligatoria. **Oficiese.**
- 3. REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af1bc8e4fc0918b0f512047956d451326c7062b6e4e20aa682905b73b4dae30**

Documento generado en 18/07/2022 09:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2021-00167
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUESCA
DEMANDADO: CODENSA S.A. E.S.P.

Ingresa el diligenciamiento, dando cuenta que fue allegado el pacto de cumplimiento por la parte demandada, en acato de la orden dictada en audiencia del 28 de junio de 2022.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha para reanudar la audiencia de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. SEÑALAR** el 23 de agosto, **a las 9.30 a.m.**, para reanudar la audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **Por secretaría** oportunamente remítase el enlace de conexión a las partes e intervinientes.
- 2. CITAR** a la diligencia de que trata el numeral anterior a la PERSONERÍA MUNICIPAL SE SUESCA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUESCA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, advirtiéndole que en los términos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 su asistencia es obligatoria. **Oficiese.**
- 3. REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e02e2b4c2e6799baeb3c37f36541016a65475bda6e9b611e17847cb4429f5e1**

Documento generado en 18/07/2022 09:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta dieciocho de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO-ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2019-00207-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRES GARZON
DEMANDADO: VALUATIVE SAS

Habiendo regresado la actuación de segunda instancia, recurso en contra de los autos 30 de agosto de 2021 y 8 de octubre de 2021, los que fueron confirmados por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, que **CONFIRMO** los autos de fecha 30 de agosto y 8 de octubre de 2021. Por secretaria liquídense las costas ordenadas por el H. Tribunal Sala Laboral

Secretaria contabilice el termino del traslado a la demandada, VALUATIVE, del auto que dispuso la adición y corrección de la orden de pago, el cual corre a partir de la notificación del presente auto por estado. Vencido el mismo, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b1cf70af97b676d66186921a699db10336bcad5cabac3db436e4ff621db61e**

Documento generado en 18/07/2022 10:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta dieciocho de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2019-00207-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRES GARZON
DEMANDADO: VALUATIVE S.A.S.

Por ser procedente lo solicitado, por el apoderado de la parte demandante, páguese, con abono a cuenta, los dineros consignados por el demandado (rótulos 140, 141 y 143), por concepto de COSTAS ordenadas y liquidadas dentro del presente proceso, al señor demandante JIMMY ANDRES GARZON.

Para lo anterior el demandante deberá allegar, Certificación Bancaria debidamente y actualizada y comunicar el correo electrónico que tiene registrada en la misma, y copia de su documento de identidad.

Una vez se allegue lo anterior, Secretaria, ingrese las órdenes de pago respectivas, dejando constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe74d5ec3e31826894c2e921f1b1225df72032a799d26c3164bd098482e1f78**

Documento generado en 18/07/2022 10:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2021-00094 -00
DEMANDANTE: LUIS EUTIMIO VARGAS VARGAS
DEMANDADO: B&A SAS Y OTRO

Se encuentra al despacho el presente proceso, con la liquidación de costas elaborada por secretaria, a las cuales por encontrarse ajustadas a la realidad de proceso SE LE IMPARTEN SU APROBACION.

Archívese el expediente, dejando las desanotaciones del caso en libros radicadores y gestionar del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e50cc4a24318cf8354f87454e4de7f7977d02374039b4c1a7479cd87acb34a**

Documento generado en 18/07/2022 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 2021-00163-00
DEMANDANTE: GILMA JANNETH CANARIA PULIDO
DEMANDADO: JUAN ANTONIO BOLIVAR Y OTRO

Ingresa el presente proceso al despacho, para resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta nueva dirección para efectos de la notificación a los demandados.

Revisadas las diligencias de notificación allegadas con el memorial, art. 291 del C. G. del Proceso, se observa que efectivamente tal y como lo manifiesta el apoderado, la empresa de correos certifica que los demandados no residen en tal dirección, por lo anterior se accederá a la petición elevada.

El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

TENGASE como nueva dirección de **NOTIFICACION** a los demandados la Calle 188 No. 11 A- 30 de la ciudad de BOGOTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7769f6bcd0e6e42c39290c55f9c222bbb802dafcd6f791088391f5780e6ca**

Documento generado en 18/07/2022 10:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICACION: 2022-00020-00
DEMANDANTE: ANA LUCERO SUAREZ OTALORA Y OTRO
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO SUAREZ MOLINA Y OTRO

Ingresa al despacho, para efectos de resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual se solicita se tenga en cuenta nueva dirección para efectos de notificación a los demandados, puesto que en la dirección aportada en la demanda, se realizó la diligencia de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso, con el resultado certificado por la empresa de correos certificada para ello, en cuanto a que los demandados no residen en tal dirección, de lo cual allega la prueba correspondiente. Así entonces y por ser procedente lo solicitado, se accederá a ello.

El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

TENGASE como nueva dirección para efectos de la NOTIFICACION a los demandados la carrera 6 No. 4-64 del Municipio de Villapinzon-Cundinamarca y la Calle 7 No. 6-60. Apartamento 202, Torre 8 Conjunto Residencial Kalira VIS, del Municipio de Tocancipa-Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dbc3fc2eb16e81427d89f5553b4913ce360725ebdd728f9daa5c2d38c28a5a**

Documento generado en 18/07/2022 10:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2020-00057-00
DEMANDANTE: ZULMA VIVIANA VALLEJO Y OTROS
DEMANDADO: C.S.S. CONSTRUCTORES

Ingresa el presente proceso al despacho, con la liquidación de costas, elaborada por secretaria, la que POR AJUSTARSE A LA REALIDAD PROCESAL, el despacho la aprobara.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta

RESUELVE:

APROBAR LA LIQUIDACION de costas elaborada por secretaria. Una vez ejecutoriado este auto archívese el expediente y déjense las constancias, en los libros radicadores y gestionar del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73b7f1cf8a6102530260e00f64988ec4c8fec81bcac84f8956d60f1164d41f11

Documento generado en 18/07/2022 09:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>